



Medellín, jueves 27 de agosto de 2020

UNIDOS

INGACETA

DEPARTAMENTAL



N° 22.700

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

30 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

RESUMARIO

DECRETOS



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO DECRETOS AGOSTO 2020

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
070001969	Agosto 25 de 2020	3	070001974	Agosto 26 de 2020	14
070001970	Agosto 25 de 2020	5	070001975	Agosto 26 de 2020	24
070001971	Agosto 25 de 2020	7	070001976	Agosto 26 de 2020	26
070001972	Agosto 25 de 2020	9	070001977	Agosto 26 de 2020	28
070001973	Agosto 26 de 2020	11			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: D 2020070001969

Fecha: 25/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada una docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, considera procedente trasladar Discrecionalmente para la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo del municipio de Sonsón, plaza de población Mayoritaria con código 1804510-039, a la señora **DILLY HACEILLY PALACIOS PEREA**, identificada con cédula **35.604.393**, Licenciada en Química y Biología, en reemplazo del señor David Stiven Jurado Tobón, identificado con cédula 1.040.034.596, quien pasa a otro municipio, la señora Dilly Hacelly Palacios Perea, viene vinculada en Propiedad, como Docente de Aula, área Ciencias Naturales Química, de la Institución Educativa Rural Rosalía Hoyos del municipio de Marinilla, plaza de población Mayoritaria con código 2440010-017.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, en propiedad, pagada con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **DILLY HACELLY PALACIOS PEREA**, identificada con cédula **35.604.393**, Licenciada en Química y Biología, como Docente de Aula, área Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo del municipio de Sonsón, plaza de población Mayoritaria con código 1804510-039, en reemplazo del señor David Stiven Jurado Tobón, identificado con cédula 1.040.034.596, quien pasa a otro municipio, la señora Dilly Hacelly Palacios Perea, viene como Docente de Aula, área Ciencias Naturales Química de la Institución Educativa Rural Rosalía Hoyos del municipio de Marinilla, plaza de población Mayoritaria con código 2440010-017, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la señora **DILLY HACELLY PALACIOS PEREA**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, **dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores.** Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		25/08/20
Revisó	Maria Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		24/08/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		21/08/2020
Proyectó:	Verónica Callego Higueta Auxiliar Administrativa		19/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001970

Fecha: 25/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por la cual se traslada a un (a) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 1278 de 2002, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

Por Decreto 201500001626 del 07 de julio de 2015, se modificó la planta de cargos de docentes y directivos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en las Instituciones y Centros Educativos oficiales de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 del 2015, artículo 2.4.5.1.5., reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata ese Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

Mediante solicitud del 05 de agosto del 2020, la docente **LUZ ADRIANA SARMIENTO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.903.018**, vinculada en propiedad como docente de básica primaria, en la Institución Educativa de María del municipio de Yarumal, solicita se le autorice el cambio de nivel al nivel de básica secundaria, área de humanidades y lengua castellana, ya que tiene la idoneidad y existe cargo vacante en la Institución Educativa Donmatías del municipio de Donmatías, ocupado por la docente **GLADIS DE JESÚS MARÍN MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.420.603**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, docente vinculada en provisionalidad en vacante definitiva.

Revisado el título de "Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana" la Secretaría de Educación considera procedente acceder a la solicitud de la señora Luz Adriana Sarmiento Zapata.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **LUZ ADRIANA SARMIENTO ZAPATA**, identificada con cédula de ciudadanía **42.903.018**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa Donmatías del municipio de Donmatías, como docente de básica secundaria, área de humanidades y lengua



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

castellana, en reemplazo de la señora Gladis de Jesús Marín Marín, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Trasladar en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, a la señora **GLADIS DE JESÚS MARÍN MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía **43.420.603**, Licenciada en Educación Básica con énfasis en Humanidades y Lengua Castellana, para la Institución Educativa de María del municipio de Yarumal, en reemplazo de la señora Luz Adriana Sarmiento Zapata, quien pasa a otro municipio, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar al señor Alfonso Montes Requena el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la Vía Gubernativa.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: A los docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia temporal definitiva o propiedad, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO SEXTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO

Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aída Rendón Berrío Subsecretaría Administrativa		25/08/2020
Aprobó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		29/08/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		21/08/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		19/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001971

Fecha: 25/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada un docente en la planta de cargos del departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Que por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de personal docentes, directivos docentes y administrativos para la prestación del servicio educativo en los municipios no certificados del departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, *reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario*. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto, Numeral 1. “Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo.

La Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, considera procedente trasladar por necesidad del servicio para la Institución Educativa Concejo Municipal del municipio de La Ceja, plaza de población mayoritaria con código 4425001-016, al señor **DAVID STIVEN JURADO TOBON**, identificado con cédula **1.040.034.596**, Biólogo, en reemplazo de la señora Idda Genara Vega Abreu, identificada con cédula de ciudadanía 60.250.013, el señor David Stiven Jurado Tobón viene vinculado en Propiedad, como Docente de Aula, área Ciencias Naturales Química, de la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo del municipio de Sonsón, plaza de población Mayoritaria con código 1804510-039.

Que de conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Por lo anteriormente expuesto, La Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en la planta de cargos del departamento de Antioquia, en propiedad, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **DAVID STIVEN JURADO TOBON**, identificado con cédula **1.040.034.596**, Biólogo, como Docente de Aula, área Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa Concejo Municipal del municipio de La Ceja, plaza de población mayoritaria con código 4425001-016, en reemplazo de la señora Idda Genara Vega Abreu, identificada con cédula de ciudadanía 60.250.013, quien renunció; el señor David Stiven Jurado Tobón, viene como Docente de Aula, área Ciencias Naturales Química de la Institución Educativa Técnico Industrial Antonio Álvarez Restrepo del municipio de Sonsón, plaza de población Mayoritaria con código 1804510-039, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **DAVID STIVEN JURADO TOBÓN**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas nómina, planta de personal y hojas de vida.

ARTÍCULO CUARTO: *A los Docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia definitiva o propiedad de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación, deberán aportar el Certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención Al Ciudadano – SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del 4 piso de la Secretaria de Educación de Antioquia.*

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y planta de cargos de la Secretaria de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó	Luz Aida Rendón Berrío Subsecretaria Administrativa		25/08/2020
Revisó	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		24/08/2020
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		21/08/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh Auxiliar Administrativa		20/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001972

Fecha: 25/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por la cual se traslada a un (a) docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y Decreto Ley 1278 de 2002, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, se define la estructura Orgánica y otorga funciones a la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos Docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de las Entidades que no administran la Educación.

Por Decreto 201500001626 del 07 de julio de 2015, se modificó la planta de cargos de docentes y directivos docentes pagados con recursos del Sistema General de Participaciones, para la prestación del servicio educativo en las Instituciones y Centros Educativos oficiales de los 117 municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El título 5 del Decreto 1075 del 2015, artículo 2.4.5.1.5., reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario. La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata ese Decreto, Numeral 1. "Cuando se originen necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo".

En tanto, por necesidad del servicio, con la finalidad de atender las necesidades educativas de la Institución Educativa Aurelio Mejía del municipio de Cáceres, las directivas de la Secretaría de Educación del departamento de Antioquia, consideran procedente trasladar al docente **LUIS ALFONSO MONTES REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.056.542**, Maestro en Artes Plásticas, vinculado en provisionalidad definitiva, como docente de básica secundaria, área de educación artística – artes plásticas, en la Institución Educativa Santo Domingo del municipio de Caucasia.

De conformidad con el Decreto 1647 de 1967, existe la obligación de certificar los servicios efectivamente rendidos por los servidores públicos y trabajadores oficiales, ordenar el descuento de todo el día no trabajado sin la correspondiente justificación legal.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en provisional en vacante definitiva, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, al señor **ALFONSO MONTES REQUENA**, identificado con cédula de ciudadanía **8.056.542**, Maestro en Artes Plásticas, para la Institución Educativa Aurelio Mejía del municipio de Cáceres, como docente de básica secundaria, área de educación artística – artes plásticas, en reemplazo del señor José Gonzalo Tejada Márquez, quien pasó como coordinador encargado; el señor Montes Requena



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

viene laborando como docente de básica secundaria, área de educación artística – artes plásticas, en la Institución Educativa Santo Domingo del municipio de Caucaasia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar al señor Alfonso Montes Requena el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra él no proceden Recursos en la Vía Gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas Nómina, Planta Personal y Hojas de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: A los docentes y Directivos Docentes que se trasladen o sean nombrados en temporalidad, vacancia temporal definitiva o propiedad, de acuerdo con el Estatuto Docente que les sea aplicable, dentro de los 10 días siguientes a la notificación deberán aportar el certificado de inicio y terminación de labores. Este certificado se debe radicar a través del Sistema de Atención al Ciudadano – SAC, o mediante oficio radicado en las taquillas 7 y 8 del piso 4 de la Secretaría de Educación de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en la base de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaría Administrativa		25/8/20
Aprobó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		24/08/2020
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		2/10/2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		19/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

Radicado: D 2020070001973

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se da continuidad temporal a un servidor docente en la planta de cargos del Departamento de Antioquia Pagado por el Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por el Decreto 2016070005337 de 2016 y la Ley 715 de 2001,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El artículo 6 numeral 2.2 de la Ley 715 de 2001, señala que es competencia de los Departamentos frente a los municipios no certificados, dirigir, planificar; y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica, media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la presente ley.

De igual manera de acuerdo con el numeral 6.2.11, del artículo 6 de la ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Mediante Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, el Gobernador del Departamento de Antioquia, modificó la planta de cargos docentes, directivos docentes y administrativos para los municipios No certificados, en cumplimiento del Decreto 1075 de 2015.

Que a través del comunicado 2019010328636 del 28 de agosto de 2019, el rector Yony Zea reporto que el servidor docente con nombramiento en provisionalidad Diego León Cortez Hernández, cedula de ciudadanía 1.045.110.809, había sido capturado en el Corregimiento de Fraguas en compañía de otros ciudadanos, esto

GW



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

de acuerdo con información que le fue suministrada por el Intendente de la Policía Nacional Elkin Cáceres Uribe.

La Directora de Talento Humano Virginia Sepúlveda Vahos a través del comunicado 2019030577279 del 5 de noviembre de 2019, le solicito al rector del establecimiento educativo Fray Martin de Porres hacer llegar la certificación de la privación de libertad para poder registrar la novedad y efectuar reemplazo, sin que se hubiese emitido acto administrativo de registro de la novedad.

Que, por medio de comunicación electrónica del 31 de julio de 2020, el servidor docente Diego León Cortez Hernández, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.110.809, nombrado Provisionalidad en vacante definitiva en la Institución Educativa Rural Fray Martín de Porres - vereda de fraguas machuca del municipio de Segovia Antioquia, solicita ser reintegrado al núcleo de Segovia, ya que le fue conferido permiso para laborar desde la casa.

Adjuntado oficio 548 del 28 de julio de 2020, emitido por la Juez Lina Maria Ossa Rios, Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías, quien indica que en audiencia del 28 de julio de 2020, se accedió a la petición elevada por el defensor del cambio de Domicilio del señor Diego León Cortez Hernández, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.110.809, de igual manera señala que se otorga permiso para trabajar el cual será de manera virtual en la Institución Educativa Fray Martin de Porres del Municipio de Segovia, exponiendo que tal medida será solo por el periodo en que se mantenga la virtualidad por la emergencia sanitaria derivada del Covic- 19.

Que en razón de la decisión judicial antes referida el señor Diego León Cortez Hernández, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.110.809, se encuentra en condiciones particulares especiales que le permiten de manera Virtual Temporal asumir las labores como educador, en la plaza en provisionalidad en vacante definitiva en Educación Básica Primaria Institución Educativa Rural Fray Martín de Porres - vereda de fraguas machuca del municipio de Segovia Antioquia, situación que permanecerá hasta que se mantenga la virtualidad por la emergencia sanitaria derivada del Covic- 19.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Dar continuidad al señor Diego León Cortez Hernández, identificado con cedula de ciudadanía 1.045.110.809, nombrado en provisionalidad como docente de aula – Educación Básica Primaria en la Institución Educativa Fray Martin de Porres, del Municipio de Segovia para que asuma labores como educador en los términos y condiciones indicadas en el oficio 548 del 28 de julio de 2020, emitido por el Juzgado 18 Penal Municipal con Función de Control de Garantías.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACION

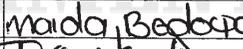
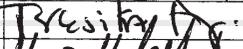
ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez sea superada la emergencia sanitaria derivada del Covid- 19, y sean retomadas las clases presenciales, el señor Diego León Cortez Hernández, pasaría a continuar cobijado bajo medida de aseguramiento, es por tanto que en dicho momento la plaza por este ocupada continuaría en una vacancia temporal hasta tanto pueda volver a retomar el desarrollo ordinario de las labores docentes, cuando resuelva su situación jurídica ante la autoridad judicial competente.

ARTICULO TERCERO: Comunicar por medio escrito y virtual el presente acto administrativo al señor Diego León Cortez Hernández, haciéndole saber que contra el presente acto no proceden recursos en los términos del artículo 73 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida de los Docentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEXANDRA PELAEZ BOTERO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Maida Bedoya Ieal Profesional Universitaria		20/08/2020
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar García. Dirección Jurídica		25/08/2020
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		25/08/2020
Revisó	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa.		25/08/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001974

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



“POR EL CUAL SE DEROGA LA DECLARATORIA DE LA ALERTA ROJA, SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL GOBERNADOR (E) DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 209 y 305 de la Constitución Política, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1523 de 2012, Ley 1751 de 2015, Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y Decreto Legislativo 538 de 2020 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para *“proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que el artículo 49 de la Carta Política estableció que *“La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.”*
3. Que la Constitución Política en su artículo 209 establece que *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
4. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

"POR EL CUAL SE DEROGA LA DECLARATORIA DE LA ALERTA ROJA, SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

5. Que, la Ley 9 de 1979 "Por la cual se dictan medidas sanitarias", dispone:

"(...)

ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.

ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.

ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.

ARTICULO 597. La presente y demás leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.

ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.

"(...)

ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población. (...)"

6. Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, específicamente su numeral 43.3.8 señaló que son competencia de los Departamentos en materia de salud pública:

"(...)

43.3.8. Ejecutar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, y de control de vectores y zoonosis de competencia del sector salud, en coordinación con las autoridades ambientales, en los corregimientos departamentales y en los municipios de categorías 4ª, 5ª y 6ª de su jurisdicción. (...)"

7. Que en el párrafo 1 del artículo 1o de la Ley 1523 de 2012 "Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones", se previó que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.
8. Que el artículo 3º ibídem dispuso que entre los principios generales que orientan la gestión de riesgo se encuentra el principio de protección, en virtud del cual:

"POR EL CUAL SE DEROGA LA DECLARATORIA DE LA ALERTA ROJA, SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

"(...)

Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados. (...)"

9. Que, de igual manera, la norma en comento previó el principio de precaución, el cual consiste en que:

"(...)

Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo. (...)"

10. Que, el artículo 12 ibídem, estableció que: *"Los Gobernadores y alcaldes son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".*

11. Que, el artículo 13 de la misma norma en comento, dispone:

"(...)

ARTÍCULO 13. LOS GOBERNADORES EN EL SISTEMA NACIONAL. *Los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.*

PARÁGRAFO 1o. *Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.*

PARÁGRAFO 2o. *Los gobernadores y la administración departamental son la instancia de coordinación de los municipios que existen en su territorio. En consecuencia, están a cargo de las competencias de coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva respecto de los municipios de su departamento. (...)"*

17

"POR EL CUAL SE DEROGA LA DECLARATORIA DE LA ALERTA ROJA, SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

12. Que la Ley 1751 de 2015 regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el Artículo 5º que el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud, como una de los elementos fundamentales del Estado Social de Derecho.
13. Que los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016 "Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", reglamentan el poder extraordinario de policía con que cuentan los Gobernadores y Alcaldes en los siguientes términos:

"(...)

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

(...)

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)

- 4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.*
- 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados. (...)"*

14. Que el Parágrafo 1º del Artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que:

"(...)

"POR EL CUAL SE DEROGA LA DECLARATORIA DE LA ALERTA ROJA, SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada. (...)"

15. Que según los literales g y h del Decreto 780 de 2016 corresponde a las Direcciones Departamentales de Salud, garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública en su jurisdicción; y realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción.
16. Que la Organización Mundial de la Salud informó la ocurrencia de casos de infección Respiratoria Aguda Grave (IRAG) causada por un nuevo coronavirus (SARS-CoV-2) en Wuhan (China), desde la última semana de diciembre de 2019, y el pasado 30 de enero de 2020 la misma OMS generó alerta mundial, informando que es inminente la propagación del virus en todo el mundo.
17. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud, solicitó a los países adoptar medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.
18. Que el 10 de marzo de 2020 mediante la Resolución 380, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19.
19. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
20. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas para hacer frente al virus. Dicha declaratoria fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.
21. Que mediante el Decreto N° 2020070000967 de marzo 12 de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.

"POR EL CUAL SE DEROGA LA DECLARATORIA DE LA ALERTA ROJA, SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22. Que mediante Decreto No. 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y el Decreto 2049 del mismo año.
23. Que la Resolución 521 del 28 de marzo de 2020, define el procedimiento para la atención ambulatoria de la población en aislamiento preventivo obligatorio, con énfasis en la población de 70 años o más, o condiciones crónicas de base o inmunosupresión por enfermedad o tratamiento, por considerarse una población con mayor vulnerabilidad a los efectos del virus y una mayor letalidad a la de otros grupos poblacionales. Dicho procedimiento está contenido en el anexo técnico que hace parte integral de la resolución, y destaca que la atención a pacientes mayores de 70 años o con condiciones crónicas de base o inmunosupresión debe hacerse prioritariamente por Telesalud o domiciliariamente.
24. Que el Decreto Legislativo 538 de abril 12 de 2020, en su artículo 4 estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, en caso de alta demanda, las entidades territoriales por medio de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE-, asumirán el control de la oferta y disponibilidad de camas de Unidades de Cuidados Intensivos y de Unidades de Cuidados Intermedios. El Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres -CRUE- de cada departamento o distrito, coordinará el proceso de referencia y contra referencia, definiendo el prestador a donde deben remitirse los pacientes que requiera los servicios antes mencionados, mediante el Formato Estandarizado de Referencia de Pacientes
25. Que mediante Decreto No. 2020070001216 del 16 de abril de 2020, se establecieron medidas complementarias para la vigilancia y control epidemiológico del COVID19 en el Departamento de Antioquia, medidas prorrogadas hasta el 31 de agosto de 2020 por el Decreto 2020070001574 del 26 de junio del 2020.
26. Que mediante Decreto No. 2020070001688 del 15 de julio de 2020, se declaró la ALERTA NARANJA en el Departamento de Antioquia; teniendo en cuenta que se presentó una ocupación de UCI COVID igual o superior a 55%, durante 3 días continuos.
27. Que debido a la declaratoria de ALERTA NARANJA, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, asumió el control de la oferta y disponibilidad de Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio de las IPS Públicas y Privadas del Departamento de Antioquia, hasta que permanezca las condiciones que decretaron dicha ALERTA.
28. Que el avance de los contagios por COVID-19 en el Departamento de Antioquia, requiere una intervención inmediata, tal y como lo establece la OMS al advertir que los gobiernos deben comprometerse a habilitar todos los recursos necesarios para combatir el COVID-19, con la mínima demora posible y garantizar el funcionamiento

"POR EL CUAL SE DEROGA LA DECLARATORIA DE LA ALERTA ROJA, SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

efectivo y eficiente de las cadenas transfronterizas de suministro de productos médicos y otros bienes esenciales¹.

29. Que las escalas de alerta en el sector salud (verde, amarilla, naranja y roja) son medidas de pronóstico y preparación, relacionadas con dos aspectos: la información previa que existe sobre la evolución de un fenómeno, y las acciones y disposiciones que deben ser asumidas por los Comités para la Prevención y Atención de Desastres para enfrentar la situación que se prevé. Estas se documentan en la Guía de Preparación de Planes de Contingencia, Ministerio de Salud 2016², la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017³.

30. Que según la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, en su numeral 7.4.1: "El sistema de alerta y alarma provee información oportuna y eficaz a la institución, que permite a las personas expuestas a una amenaza la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva."

31. Que el numeral 7.4.1.2 de la Guía de Preparación de Planes de Contingencia del Ministerio de Salud, describe la alerta en el siguiente sentido:

"(...)

Es el estado que se declara con anterioridad a la manifestación de un evento peligroso, con base en el monitoreo del comportamiento del respectivo fenómeno, con el fin de que las entidades y la población involucrada activen procedimientos de acción previamente establecidos

Ilustración 12. Código de colores y niveles de alerta

Código de Colores y Niveles de Alerta	
COLOR	ACCIONES
VERDE	Prevención y Vigilancia
AMARILLA	Rehabilitación y Recuperación
NARANJA	Preparación
ROJO	Alta alerta Respuesta

"(...)"

32. Que la Guía Hospitalaria para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ministerio de Salud 2017, propuso utilizar cuatro estados de alerta: verde, amarilla, naranja y roja.

¹ Fuente: <https://www.who.int/es/news-room/detail/16-03-2020-icc-who-joint-statement-an-unprecedented-private-sector-call-to-action-to-tackle-covid-19>

² Fuente: se puede consultar en <http://cruesantander.com/data/documents/Guia-para-la-Preparacion-de-Planes-de-Contingencia-.pdf>

³ Fuente: https://www.dadiscartagena.gov.co/images/docs/crue/n2018/guia_hospitalaria_gestion_riesgo_desastres2017.pdf

f

"POR EL CUAL SE DEROGA LA DECLARATORIA DE LA ALERTA ROJA, SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

33. Que la propuesta de adicionar la ALERTA NARANJA se hizo con el fin de articular los niveles de alerta hospitalaria con los establecidos en el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres, en dicha Guía se estableció que las alertas pueden ser adoptadas por un centro asistencial para indicar su nivel de alistamiento o preparación ante una situación particular. También pueden ser declaradas por el Ministerio de Salud y Protección Social, la Secretaría Departamental, Distrital o Municipal de Salud, como una indicación a los hospitales para efectuar el alistamiento o activación ante eventos que pueden llevar a afectación interna o externa.
34. Que el Documento "*Lineamiento Técnico Para La Operación Del Manejo Integral De Las Unidades De Cuidado Intensivo E Intermedio Ante La Emergencia COVID - 19 en el marco del Decreto 538 De 2020*", indicó que frente a la pandemia generada por el COVID19 se adoptarán las alertas según la ocupación de UCI, así:

ETAPAS PANDEMIA	DE.LA	Evolución de la Pandemia/Rango (Porcentaje Ocupacional UCI COVID-19)	Nivel de alerta
Etapa Preparación		No hay presencia de casos en el País	Verde
Etapa de Contención		Primer caso diagnosticado en el País	Amarilla
Etapa Mitigación		Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 55%	Naranja
		Comportamiento de la pandemia en números de casos y porcentaje ocupacional de UCI COVID igual o mayor a 70%	Rojo

35. Que el "*Lineamiento Técnico para la operación del manejo integral de las unidades de cuidado intensivo e intermedio ante la emergencia COVID -19 en el marco del Decreto 538 de 2020*", consideraba que se pasaría a alerta roja cuando se alcanzara un porcentaje de ocupación igual o mayor al 75% durante tres días consecutivos.
36. Que mediante Decreto No. 2020070001759 del 30 de julio de 2020, el Gobernador (E) declaró la ALERTA ROJA en el departamento; teniendo en cuenta que al día 29 de julio del presente año, la ocupación de camas UCI se encontraban por encima del 75% durante tres días continuos.
37. Que según informe de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo –UCI-, emitido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, el departamento de Antioquia se encuentra en un porcentaje de ocupación de camas UCI inferior al 75% desde el pasado 22 de agosto del 2020 y se ha mantenido de esta forma hasta el 24 de agosto del presente año, disminuyendo así los porcentajes propios de la ALERTA NARANJA.
38. Que a julio 31 de 2020, en el departamento de Antioquia se tenían habilitadas 716 camas UCI; sin embargo, a corte del 25 de agosto del mismo año, se disponen de 887 camas UCI habilitadas, lo cual permitirá que en una próxima ALERTA ROJA, se declare

"POR EL CUAL SE DEROGA LA DECLARATORIA DE LA ALERTA ROJA, SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

con un porcentaje de ocupación del 80% durante tres días consecutivos, debido a que la capacidad instalada ha aumentado.

Que, en mérito de lo expuesto, el Gobernador (E) del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1°. Derogar el Decreto No. 2020070001759 del 30 de julio de 2020 por medio del cual se declaró la ALERTA ROJA en el departamento de Antioquia, por los motivos expuestos en el presente Acto Administrativo.

Artículo 2°. Declarar la ALERTA NARANJA en el Departamento de Antioquia; con el objetivo de continuar mitigando el impacto del COVID-19 en la red prestadora de servicios de salud; teniendo en cuenta el informe emitido por la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, indicando que a la fecha del 24 de agosto de 2020, la ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo –UCI-, se encuentran por debajo del 75% durante tres días continuos.

Artículo 3°. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, continuará ejerciendo el control de la oferta y disponibilidad de Unidades de Cuidado Intensivo e Intermedio de las IPS Públicas y Privadas del Departamento de Antioquia, mientras permanezcan las condiciones que dieron origen a la ALERTA NARANJA.

Artículo 4°. El Centro Regulador de Urgencias y Emergencias – CRUE – Departamental, organizará los procesos de referencia y contra-referencia y de ser necesario intervendrá en los procesos de remisión con demoras injustificadas.

Artículo 5°. La Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, como autoridad sanitaria del Departamento, adoptará las medidas de tipo individual, colectivo y poblacional, que estén dentro de su competencia, para disminuir el impacto en la población, priorizando las acciones para prevenir el aumento de los casos con ocasión al COVID-19.

Artículo 6°. Durante el término que permanezca la ALERTA NARANJA, la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, establecerá las condiciones bajo las cuales las entidades pertenecientes a la Red de Prestadores de Servicios de Salud del Departamento de Antioquia, podrán habilitar sus servicios, en el marco de los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

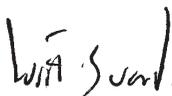
Artículo 7°. El porcentaje de ocupación de Unidades de Cuidado Intensivo – UCI, que se deberá tener en cuenta para declarar de nuevo una ALERTA ROJA, en caso de requerirse, será del 80%. Lo anterior, en razón al aumento de la capacidad instalada en la red de salud pública y privada del departamento.

Artículo 9°. El presente Decreto rige a partir de su fecha de publicación.

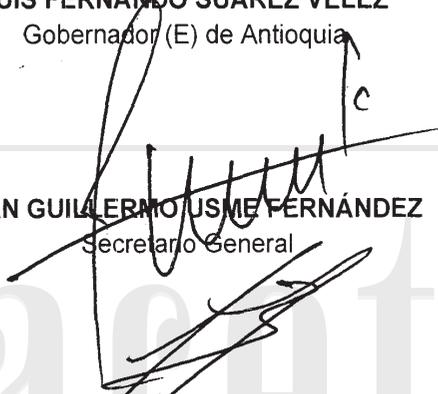
"POR EL CUAL SE DEROGA LA DECLATORIA DE LA ALERTA ROJA, SE DECLARA ALERTA NARANJA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 10°. Publicar el presente acto administrativo en la página www.antioquia.gov.co

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Gobernador (E) de Antioquia

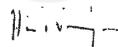


JUAN GUILLERMO USME FERNÁNDEZ
Secretario General



LINA MARÍA BUSTAMANTE SÁNCHEZ
Secretaria Seccional de Salud y Protección Social

Aprobó: Héctor Fabio Vergara Hincapié – Subsecretario Jurídico





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001975

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001 y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y

CONSIDERANDO QUE:

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.11.1.1, se adiciona el Decreto 648 del 19 de abril de 2017 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, en el numeral 3: "Por renuncia regularmente aceptada".

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación, para administrar los Establecimientos Educativos, el personal Docente y Administrativo, realizar los nombramientos, ascenso, trasladar sin superar el monto disponible en el Sistema General de Participaciones de acuerdo con la normatividad vigente, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo, que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la Planta de cargos de Personal Docentes, Directivos Docentes y Administrativo para la prestación del Servicio Educativo en los Establecimientos adscritos a los Municipios no Certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

Mediante oficio calendarado el 11 de agosto de 2020, la señora **OLGA LUCIA VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **21.463.236**, presentó renuncia al cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470 grado 01, NUC 2000001908, ID 0020200325, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Secretaría de Educación – Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones - SGP - en la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE** del municipio de **ANDES** - Antioquia, a partir del 30 de septiembre de 2020.

“Por el cual se acepta la renuncia a un funcionario administrativo, en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones”

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la renuncia presentada por la señora **OLGA LUCIA VELEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **21.463.236**, para separarse del cargo de **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470 grado 01, NUC 2000001908, ID 0020200325, adscrito a la Planta de Cargos de la Administración Departamental Nivel Central, asignado al Grupo de Trabajo Secretaría de Educación – Subsecretaría Administrativa – Dirección de Talento Humano – Sistema General de Participaciones - SGP - en la **INSTITUCION EDUCATIVA JUAN DE DIOS URIBE** del municipio de **ANDES** - Antioquia, a partir del 30 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al servidor, haciéndole saber que la misma surte efecto a partir de la fecha de la comunicación o hasta que se haya efectuado la prestación del servicio.

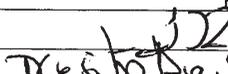
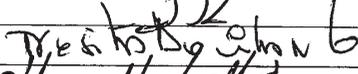
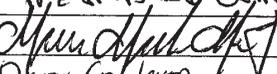
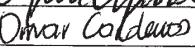
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines legales pertinentes envíese copia del presente Decreto a la Subsecretaría Administrativa, áreas de Nómina, Planta de Personal y Archivo de Hoja de Vida.

ARTÍCULO CUARTO: Registrar la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente Decreto en la hoja de vida del funcionario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Revisó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		29/08/20
Revisó:	Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		05/08/20
Revisó:	María Marcela Mejía Peláez Directora de Talento Humano		24/08/20
Proyectó:	Omar Cárdenas Tobón Profesional Universitario		Ago 24/20
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



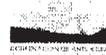
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: D 2020070001976

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO

Destino:



Por el cual se traslada por convenio interadministrativo un (a) docente, pagado (a) con recursos del Sistema General de Participaciones

LA SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas en el Artículo 22 de la Ley 715 de 2001, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016.

CONSIDERANDO QUE:

* Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, que define la estructura Orgánica y otorga funciones al Secretario de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los Municipios no certificados de Antioquia.

*El (la) señor (a) **MARIA KHYARA BECERRA MENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.452.820**, Licenciada en Español y Literatura, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural No hay como Dios – sede Centro Educativo Rural La Unión Cacara Medio del municipio de Caucasia, adscrito (a) a la Secretaría de Educación de Antioquia, nombrado (a) en propiedad mediante el Decreto 2017070001327 del 21 de marzo de 2017, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, información que reposa en la hoja de vida del (la) docente, de quien mediante la Resolución N°CNSC 20202000056185 del 22 de abril de 2020, la Comisión Nacional del Servicio Civil ordena a la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí realizar los procedimientos legales y vigentes aplicables para la reubicación del (la) Docente en esa entidad Territorial.

* El Departamento de Antioquia y el municipio de Itagüí al encontrar que reúne los requisitos, suscribieron el convenio interadministrativo de traslado, entre la Secretaria de Educación de Antioquia y el Secretario de Educación del municipio de Itagüí, respectivamente; por el cual se accede al traslado del (la) docente **MARIA KHYARA BECERRA MENA**, para el municipio de Itagüí.

* De conformidad con el párrafo 2° del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, los traslados entre entidades territoriales se tramitan conforme al proceso dispuesto en el citado artículo, y requieren adicionalmente convenio interadministrativo entre las entidades territoriales remitora y receptora.

Por lo anteriormente expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar en Propiedad, sin solución de continuidad por convenio interadministrativo para el **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, al (la) señor (a) **MARIA KHYARA BECERRA MENA**, identificado (a) con cédula de ciudadanía **1.077.452.820**, Licenciada en Español y Literatura, quien actualmente presta sus servicios como docente de básica primaria, en el Centro Educativo Rural No hay como Dios – sede Centro Educativo Rural La Unión Cacara Medio del municipio de Caucasia, inscrito (a) en el Grado "2A" del Escalafón Nacional Docente, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El (la) educador (a) Maria Khyara Becerra Mena, deberá tomar posesión del cargo en el municipio de Itagüí tal como lo señala el Decreto 1075 de 2015 y seguirá conservando los derechos carrera, tal como lo establece el Estatuto Docente que la rige, y deberá enviar copia del acto administrativo de aceptación de traslado, acta de posesión



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

finalización e inicio de labores a la Secretaría Departamental de Antioquia, a más tardar al día siguiente de la posesión.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez posesionado(a) la docente Becerra Mena, en el municipio de Itagüí, será relevado(a) de Nómina del Departamento de Antioquia y se enviará la hoja de vida de la misma, con todos los anexos, el expediente de clasificación y ascenso en el escalafón docente y antecedentes disciplinarios, a la Secretaría de Educación del municipio de Itagüí.

ARTÍCULO CUARTO: Para los efectos legales pertinentes enviar copia del presente Decreto a la Subsecretaria Administrativa, áreas Nómina, Planta de Personal y Hoja de Vida.

ARTÍCULO QUINTO: Registrar la novedad en las bases de datos de Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luz Aida Rendón Berrio Subsecretaria Administrativa		10/06/2020
Aprobó:	Maria Marcela Mejia Peláez Directora de Talento Humano		9/06/2020
Revisó:	Maria Elena Velez Zapata Profesional Especializada		12/06/2020
Revisó:	Beatriz Elena Muñoz Álvarez Profesional Universitaria		09.06.2020
Proyectó:	Vanessa Fuentes Welsh		01/06/2020

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: D 2020070001977

Fecha: 26/08/2020

Tipo: DECRETO
Destino:



"Por medio del cual se acepta una renuncia"

EL GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

Considerando que:

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, señala que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

El Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, modificado por el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1 y siguientes, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el numeral 3: *"Por renuncia regularmente aceptada"*.

Mediante oficio radicado No. 2020010224120 del 24 de agosto de 2020, el doctor **JAIME ELÍAS MONTOYA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.577.358**, presentó renuncia al cargo de **JEFE DE CONTROL INTERNO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 006, Grado 03, adscrito a la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** del municipio de Caldas, a partir del 08 de septiembre de 2020.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO ÚNICO: Aceptar la renuncia presentada por el doctor **JAIME ELÍAS MONTOYA LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía **70.577.358**, para separarse del cargo de **JEFE DE CONTROL INTERNO** (Libre Nombramiento y Remoción), Código 006, Grado 03, adscrito a la **ESE HOSPITAL SAN VICENTE DE PAÚL** del municipio de Caldas, a partir del 08 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Luís Suárez

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA (E)

Elaboró: Fernei Alberto Vergara García Profesional Universitario	Revisó: Cindy Sofia Escudero Ramirez Directora de Personal	Aprobó: Claudia Patricia Wilches Mesa Secretaría de Planeación y Desarrollo Organizacional
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

ING Gaceta
DEPARTAMENTAL





UNIDOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de agosto del año 2020.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Martha Doris Rúa Ríos
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
